



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3548-SPA-2422  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12683 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 de septiembre del 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3548-SPA-2422, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (de color café, tipo labrador, talla mediana) el cual se encuentra en la azotea, sin contar con reguardo contra la intemperie, asimismo no tiene alimento ni agua por lo que el ejemplar se observa delgado (...) el espacio en el que se encuentra corre riesgo de caerse ya que en ocasiones por buscar comida se sube a una barda (...) [Ubicación de los hechos: calle Retorno Chicayan, manzana 1, lote 4, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia tiene una tienda, se llama Antonios, se accede a dicha calle por la Avenida Gustavo Díaz Ordaz].*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

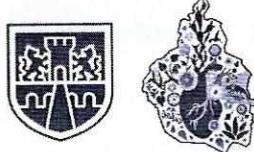
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno Chicayan, manzana 1, lote 4, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de un ejemplar canino, permitiendo la evaluación de éste, constatando lo siguiente:

- Canino macho, mestizo, que responde al nombre de "Alfalfa", pelaje amarillo, de 5 años de edad, condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde deambula libremente, teniendo como resguardo la base de construcción perteneciente al tinaco, la cual no le brindaba suficiente protección contra la intemperie, no obstante, constaba con recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, recibe paseos ocasionales, es alimentado con comida comercial y casera dos veces al día, asimismo, señaló que agendó una cita para la evaluación médica del canino, con fin de esterilizarlo.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, colocar protección adicional contra la intemperie.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Posteriormente, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona habitante del mismo, quien señaló que se colocó una casa al ejemplar para protegerlo del clima, no obstante, refirió no poder atender la diligencia en ese momento, por lo cual se dejó fijado el citatorio correspondiente.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que a raíz de las visita realizada por esta Entidad, actualmente el canino cuenta con una casa que le brinda protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Retorno Chicayan, manzana 1, lote 4, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, se le colocó protección adicional para protegerlo de la intemperie, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/LGGG/CSO